

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id. **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas sus Hermanas salieron ayer, á las doce y media de la mañana, del Real Sitio de San Lorenzo para el de San Ildefonso, á donde llegaron á las cuatro menos cuarto de la tarde sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continúa en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad tambien en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE CARRETERAS.

(Conclusion.)

Se oirá despues á la Junta consultiva de caminos, Canales y Puertos, y el Ministro resolverá en definitiva sobre si el Estado debe ó no hacerse cargo de la carretera ó seccion de carretera de que se trate.

En caso afirmativo, y si hubiere crédito en el presupuesto general, se procederá desde luego á las reparaciones proyectadas y al nombramiento del personal de conservacion. Si no se pudiese disponer de los fondos necesarios, se aplazarán dichas operaciones hasta obtener un suplemento de crédito que podrá pedir oportunamente á las Cortes el Ministro de Fomento ó hasta que empiece á regir el presupuesto del año económico siguiente al que hubiese adoptado la resolucion superior sobre el expediente.

Cuando la iniciativa de estos expedientes partiere del ingeniero Jefe de una provincia, deberá este acompañar desde luego á su comunicacion al Ministro de Fomento la Memoria, proyectos y

presupuestos que se mencionan en el párrafo cuartito de este artículo, sin que por esto se prescinda de oír su dictamen sobre la informacion para que se haga cargo de las observaciones que sobre su pensamiento se hubieren presentado.

Gijon 10 de Agosto de 1877.—Aprobado por S. M.—C. Toreno.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Gefe honorario de Administracion civil y en propiedad Gefe de la expresada seccion.

Hago saber: que D. Eduardo Azuar y de la Sota, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de «Izon» de mineral de hierro al sitio que llama «Las mieses de Millo, término del lugar de Onton. Ayuntamiento de Castro-Urdiales; que linda al N. el mar Cantábrico; al S. la carretera de Bilbao á Castro-Urdiales; al S. el rio Berron y al O. la ensenada y antiguo canchero de mineral llamado La Teja. Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una cueva descendiente abierta parte de ella, de mineral hierro, situada en el referido paraje á unos 6 metros al S. de la orilla del mar; desde él se medirá al S. 494 metros, fijándose la primera estaca; de ésta al O. 300 metros, la segunda, de ésta al N. 50 metros, la tercera, de ésta al E. 600 metros, la cuarta, de ésta al S. 500 metros, la quinta y de ésta al O. 300 metros, hasta llegar á la primera.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 13 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Setiembre de 1877.—José Calderon.

Circular núm. 183.

Por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta Plaza, con fecha 15 del actual se me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. General Gobernador militar de la provincia, en escrito de 24 del mes próximo pasado me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte, ha tenido á bien manifestar en telegrama de ayer que, con objeto de armonizar lo dispuesto en su circular de 3 del actual con lo que se previene en la Real orden de 30 de Mayo último, sobre expedientes de indemnizacion, dictará muy en breve instrucciones á las Autoridades militares, y que entre tanto éstas dejen de facilitar las órdenes de ocupacion de los edificios. Dispone tambien S. E. que ésta resolucion se publique en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con cuyo motivo, lo participo á V. E. á fin de que se sirva interesar del Excmo. Sr. Gobernador civil, ordene la indicada insercion.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. rogándole se sirva ordenar la insercion en el BOLETIN OFICIAL, de la superior disposicion citada.»

Lo que he acordado se publique en este periódico Oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santander 19 de Setiembre de 1877.—El Gobernador.—Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 184.

Con el fin de regular el servicio de carruajes destinados á la concuccion de viajeros, y cortar los abusos y reclamaciones que constantemente llegan á mi autoridad, en contra de sus conductores, con abierta infraccion de lo preceptuado en el Real decreto de 13 de Mayo de 1857 y Reglamento á que han de sujetarse de la misma fecha; he dispuesto que los dueños ó encargados de aquellos presenten sus respectivas licencias en la Inspeccion de orden publico de este Gobierno de provincia en el término de 6 dias para renovar las que se encuentren caducadas, y puedan ser inscritos en el registro que se lleva por aquella dependencia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico Oficial para conocimiento

de los Sres. Alcaldes y Jefe de la Guardia civil de los puestos respectivos á fin de que coadyuben al servicio que se interesa.

Santander 21 de Setiembre de 1877.—El Gobernador.—Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 185.

Habiendo sido robadas en la Parroquia de Turriellos provincia de Oviedo, dos yegüas de la propiedad de Don Manuel Martinez Camino, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que por su cargo ejercen deberes de vigilancia pública procedan á la busca y detencion de dichas caballerias y personas en cuyo poder se encuentran, poniéndolas á disposicion de mi autoridad caso de ser habidas.

Santander 21 de Setiembre de 1877.—El Gobernador.—Francisco Javier Camuño.

SEÑAS DE LAS YEGUAS.

Una color bayo, alzada 6 1/2 cuartas más que menos, edad 8 años, criando y con leche, y tiene una especie de cipotra en la ubre.

Otra de 10 años, pelo castaño, alzada más de 6 cuartas, es de carga y tiene una matadura en el lomo.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Gaceta de 19 del corriente publica el siguiente pliego de condiciones para el arriendo de los impuestos por razon de superficie y l por 100 sobre el pago de la riqueza minera, cuyo acto ha de tener lugar el dia 4 de Octubre próximo venidero, de una y media á dos de su tarde, en la Direccion general de contribuciones bajo la presidencia de su Jefe.

CONDICIONES DE CONTRATO.

Primera.

El Gobierno, en uso de las facultades

que le concede el artículo 18 de la ley de Presupuestos para el año económico de 1877-78, saca á pública subasta el arriendo en participacion de los impuestos de cánon por superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas sitas en la Península á las islas adyacentes.

Segunda.

El arriendo comprenderá solamente el actual año económico, y terminará, por consiguiente, para los efectos legales, el 30 de Junio de 1878; pudiendo el Gobierno prorrogarlo por un año más en el caso de subsistir la misma disposicion en la ley de Presupuestos del año próximo venidero.

Tercera.

Dicho arriendo comprenderá precisamente los impuestos del cánon por superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto, si bien el arrendatario podrá subarrendar ó ceder el todo ó parte de los impuestos por distritos mineros ó provincias productoras, pero siempre bajo la exclusiva é inmediata responsabilidad del mismo para con la Hacienda.

Cuarta.

El tipo para el arriendo será el de 2.200.000 pesetas, á que asciende la cantidad presupuesta y el 10 por 100 de aumento determinado en el referido artículo 18 de la ley de Presupuestos, y se adjudicará al mejor postor, siempre que en su proposicion se obligue á satisfacer al Tesoro el 50 por 100 de los aumentos que obtenga sobre la cantidad en que se le adjudique el arriendo.

No se admitirán proposiciones que no comprendan y cubran los expresados conceptos.

Quinta.

Como garantía para el cumplimiento del contrato de arriendo deberá consignarse en depósito en la Caja general del ramo el 10 por 100 en metálico ó valores equivalentes, á los tipos establecidos por el Real decreto de 27 de Agosto de 1876, de la cantidad en que fuere rematado y adjudicado aquel; respondiendo además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

De este depósito no podrá disponer el rematante hasta la terminacion del contrato, devolviéndosele en este caso ó en el de la rescision, si no resultase responsabilidad, en virtud de órden que la Direccion general de Contribuciones pasará á la de dicha Caja.

Sexta.

El adjudicatario depositará la fianza de trata la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia, y el importe de la insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar el justificante de pago al entregar la mencionada copia en la Direccion general de Contribuciones.

Séptima.

Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta en lo estipulado, á tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1872.

Si así no lo hiciese se tendrá por res-

cindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo que determina el art. 5.º de Real decreto de 27 de Febrero del referido año.

Octava.

Asimismo procederá la rescision del contrato en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, y este continuará por la Hacienda, de cuenta y riesgo del mismo con sujecion á las prescripciones del artículo 19 de la mencionada instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Novena.

El pago se verificará por trimestres en la Tesorería Central de Hacienda, en los plazos dispuestos para las demás contribuciones directas, ó sea en los cinco primeros dias del segundo mes de cada trimestre.

La liquidacion y pago de las cantidades que correspondan á la Hacienda por el 50 por 100 de los aumentos obtenidos por el arrendatario, se hará precisamente dentro del semestre de ampliacion del presupuesto de 1877-78; pasado el cual, la Hacienda podrá proceder á hacer por sí la liquidacion correspondiente.

Décima.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la condicion anterior será causa tambien de rescision del contrato por parte de la Hacienda, y llevará siempre consigo el abono del interés de 6 por 100 de demora, y la responsabilidad de los daños y perjuicios que se causaren al Estado.

Undécima.

En el caso anteriormente citado la Hacienda podrá igualmente hacerse cargo desde luego de la administracion y recaudacion de los referidos impuestos.

Duodécima.

Las Administraciones económicas trasladarán al arrendatario dentro del término de tercero dia las órdenes que al Gobernador de la provincia les comuniquen, de las concesiones ó declaraciones de caducidad de minas, que se acordaren.

Décimatercia.

El arrendatario deberá sujetarse á las instrucciones vigentes sobre la administracion y recaudacion de los impuestos, y contra sus actos podrá reclamarse en primera instancia ante la Administracion económica de la provincia en que radiquen las minas, con apelacion á la Direccion general de Contribuciones y al Ministerio de Hacienda sucesivamente.

Décimacuarta.

El arrendatario queda obligado á facilitar en los 15 primeros dias de cada trimestre á las Administraciones económicas los datos estadísticos y de valores de las minas referentes al trimestre anterior.

En el caso de no verificarlo, la Administracion le concederá un plazo improrrogable de ocho dias, pasado el cual procederá á adquirirlos á costa del arrendatario, interviniéndole los libros de administracion y contabilidad.

Dicha obligacion y responsabilidad del arrendatario subsistirá aunque tenga lu-

gar el subarriendo ó concierto parcial previsto en la cláusula tercera.

Décimaquinta.

El arrendatario queda igualmente obligado á facilitar á la Administracion copias de los subarriendos ó conciertos parciales que verifique, expresando debidamente el número de minas, con la denominacion, clase y cabida de cada una, los nombres de los explotadores, los distritos en que aquellas radiquen y las cantidades que deban satisfacer por cada uno de los conceptos de cánon y 1 por 100.

Décimasesta.

Dicho arrendatario no tendrá derecho á reclamar rebaja del precio en que se le adjudique el servicio, indemnizacion ni próroga del contrato por ningun motivo: entendiéndose renunciado para los efectos del mismo todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

Décimaséptima.

Para hacer efectiva la participacion del 50 por 100 de los aumentos que correspondan á la Hacienda segun lo determinado en la cláusula cuarta, la Administracion se reserva el derecho de intervenir la gestion del arrendatario en la forma que estime conveniente, y de investigar la marcha de los impuestos con sujecion á las leyes é instrucciones del ramo.

Condiciones de la subasta.

1.ª La subasta se celebrará el dia 4 de Octubre, de una y media á dos de la tarde, en la Direccion general de Contribuciones, presidiendo el acto el Director asociado de los Jefes de Administracion de la misma y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con la asistencia de Notario público.

2.ª Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado dia se recibirán por el Director General de Contribuciones, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el órden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma con objeto de tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 24 de Agosto último.

3.ª Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el órden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

4.ª Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del periodo de su admision, se hará la adjudicacion provisional á la proposicion más ventajosa.

5.ª Si entre las proposiciones resultasen dos ó más iguales y fueren las más ventajosas se admitirán pujas á la llana á les firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial en forma para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que

terminara el acto; y si no se hiciesen pujas decidirá la suerte entre las referidas proposiciones.

6.ª Con la Real aprobacion de la subasta que lará definitivamente adjudicado el servicio, y una vez otorgada la escritura, segun dispone la condicion 6.ª del contrato, se pondrá en conocimiento de las Administraciones económicas para que faciliten al arrendatario cuantos datos y noticias posean respecto á concesiones y caducidades de minas, así como de sus valores, á fin de que pueda aquel ejercitar los derechos de la Hacienda, en los que quedarán subrogados.

7.ª El depósito provisional de las 25.000 pesetas responde del otorgamiento de la escritura de arriendo, y quedará á favor de la Hacienda siempre que aquel no tenga efecto per culpa del remate, y se dé lugar por ello á la rescision del contrato.

8.ª En este caso se celebrará nuevo remate, siendo de cuenta del primer remate la diferencia entre el primero y el segundo, que se hará efectiva en los términos previstos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre celebracion de contratos para servicios públicos; aplicándose en primer término á esta responsabilidad el importe de dicho depósito provisional.

9.ª Las dudas que pudieran ocurrir sobre la forma de celebrarse el arriendo y sobre los extremos no previstos en la presentes bases, se resolverán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 fijando reglas para la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos, é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, dictada para su cumplimiento á cuyo efecto se consideran como parte integrante de este pliego y contrato los referidos preceptos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* de Madrid, núm.... fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el arrendamiento de la administracion y recaudacion de los impuestos del cánon de superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas sitas en la Península e islas adyacentes durante el actual año económico de 1877-78, ó sea hasta fin de Junio próximo, acepta dicho arrendamiento, y se compromete á cumplir todo lo que en el referido pliego se estipula, ofreciendo por ello la cantidad..., (en letra) pesetas, ó sean (tantas) más del tipo fijado por el Gobierno, con más el 50 por 100 de los aumentos que obtenga á virtud de su gestion como arrendatario sobre la cantidad antes ofrecida.

Madrid 17 de Setiembre de 1877.—El

Director general, José Magaz.

18 Setiembre.—Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta del arriendo de los impuestos de minas.—Orovio.

Lo que se reproduce en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen tomar parte en la indicada subasta.

Santander 21 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

En la *Gaceta* del dia 23 del próximo pasado Agosto correspondiente al número 235 aparece un anuncio que dice así:

Direccion general de Rentas estancadas.

Habiendo dejado transcurrir el tiempo fijado en la Real orden de 30 de Julio último sin que la asociacion de Benefi-

encia establecida en esta Corte titula- da «La Paz» satisficiera el impuesto cor- respondiente á la rifa que tiene anun- ciada para celebrarse el día 25 del cor- riente, y cuyos billetes no han sido so- rientes, y cuyos billetes no han sido so- metidos tampoco á la aprobacion de este Centro, esta Direccion general ha acor- dado declarar caducada la órden en que se facultó á la expresada corporacion para celebrar las indicadas rifas, á tenor de lo dispuesto en la Real órden de 30 Julio ant-s citado.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFI- CIAL de la provincia para el mismo fin. — Santander 14 de Setiembre de 1877. — El Jefe Económico, José Vazquez.

En la Gaceta del día 12 del corriente correspondiente al número 255 aparece un anuncio que dice así:

Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiendo obtenido resultado fa- vorable por falta de licitadores en la se- gunda subasta pública y simultánea ce- lebrada en esta Direccion general y en la Fábrica de Tabaco de Cádiz y Valen- cia con objeto de contratar, á perjuicio del actual rematante D. Vicente Senis y Roca, el transporte de Tabacos que de Fi- lipinas arriben al Puerto de Cádiz y sea necesario rem-sar á la Fábrica de Vi- lencia desde un mes despues de la adju- dicacion del servicio á fin de Junio de 1879, esta Direccion general ha acorda- do se celebre una tercera subasta en los tres puntos citados el día 15 de Octubre próximo venidero, bajo las mismas ba- ses que en los dos anteriores, y con su- jecion al anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, número 147, correspondien- te al día 27 de Mayo último; pero enten- diéndose que, si en admisibles solamen- te las proposiciones que no excedan de 3 pesetas 45 céntos. por cada quintal mé- trico de peso sucio que se señ la como tipo máxi no para esta subasta.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFI- CIAL de la provincia para el mismo fin. — Santander 14 de Setiembre de 1877. — El Jefe Económico, José Vazquez.

En la Gaceta del 7 del actual número 250 aparece inserto el anuncio siguiente

Direccion general de Rentas Estancadas.

LOTERIAS.

Por Real órden fecha 27 de Agosto úl- timo se autoriza á la Junta directiva de los Asilos de El Pardo para celebrar ri- fas en union de la Loteria Nacional, con la facultad de expendir billetes dividi- dos en décimos, á 5 pesetas cada billete, y la de señalar hasta 15000 pesetas para el premio mayor en cada una de las ri- fas que verifique; cuya concesion ha si- do otorgada por término de cuatro me- ses, hasta apreciar sus consecuencias para el Tesoro.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFI- CIAL de esta provincia para que llegue a conocimiento del público. — Santander 15 de Setiembre de 1877. — El Jefe Económico, José Vazquez.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

====

Sesion del día 24 de Abril de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta, Busta-

manie. Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda inforpar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

1.º Que debe requerir de inhibicion á la sala de la Audiencia de Burgos en el conocimiento de una sentencia de rema- te dictada contra el Ayuntamiento de Castro Urdiales en un juicio ejecutivo promovido por D. Dionisio Martinez, del mismo Ayuntamiento.

Y 2.º Que procede requerir nueva- mente de inhibicion al Juzgado de la Latina de Madrid, en el conocimiento del juicio promovido por Don José Luis Retortillo, sobre posesion de los car- gos de la Junta directiva de la sociedad minera «La Esperanza.»

Y se levanta la sesion de que yo el Se- cretario accidental certifico.—*Javier de la Revilla.*

Sesion del día 27 de Abril de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las 12 de la maña- na bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta, Bus- tamante, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda informar al Sr. Gobernador Civil de la provincia: Que procede ampliar el expediente sobre valoracion de los perjuicios causa- dos al vecindario de Renedo con motivo del corte de las aguas de una fuente in- mediata á la estacion del ferro-carril, fijándose el número de días que carecie- ron de aguas los vecinos de aquel pue- blo, cuya justificacion deberán estos ha- cer ante el Juzgado Municipal de Piéla- gos; que, si resultase contradictoria es- presada justificacion á las afirmaciones de aquella empresa, se inspeccionen los libros de la misma en la parte que pue- dan suministrar medios probatorios; y que se haga saber á referida empresa que nombre un perito para que en el término de seis días siguientes al acto de la notificacion, tase los daños y per- juicios ocasionados al vecindario de Piélagos por la falta de aguas, fijando los días que careció de ellas el pueblo de Renedo, entendiéndose que si en el tér- mino expresado, el perito no remite su dictámen con la formalidad debida, se la tendrá por conforme con el emitido por el perito designado por los vecinos de Renedo.

Que la Comision provincial insiste en el informe que emitió en 8 de Marzo de 1875, en el expediente sobre abono á Doña Francisca Garcia vecina de Rama- les, de la cantidad de 2287 pesetas por suministros hechos al ejército, cuya cantidad debe pagar á la interesada aquel Ayuntamiento, á menos que los haya incluido en las relaciones de su- ministrados, de cuyo fondo tendria que solventarse.

Que debe eliminarse del presupuesto del Ayuntamiento de Los Corrales cor- respondiente al ejercicio ordinario de 1876 á 1877, la partida de 3.299 pesetas votadas para reintegrar á varios vecinos que hubieron de adelantarlas para hacer entrega de ellas á las partidas carlistas que invadieron el distrito el día 19 de Julio de 1874; y que debe formarse ex- pediente separado con sujecion á las prescripciones del bando del General en Jefe del Ejército del Norte de 30 de No- viembre último.

Recordar á los Ayuntamientos de la Provincia el cumplimiento de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la mis- ma, correspondiente al día 11 de No- viembre último, sobre rendicion de cuentas municipales, previniendo á los Alcaldes que si en el término de 15 días no cumplen con lo que allí se les or- dena, se les exigirán las multas que seña- la el art. 175 de la Ley municipal.

Entregar, previo recibo, al Secretario de Cortes las cuentas originales de aquel Ayuntamiento correspondientes á los años de 1857 á 1864 inclusive, con en- cargo de que las devuelva á las oficinas de la Corporacion en el improrrogable plazo de 15 días y que en el de un mes remita las restantes hasta el 31 de Di- ciembre último.

Mandar al Alcalde de Ruesga que en el término de 5.º día devuelva las cuen- tas municipales de aquel Ayuntamiento correspondientes á los años de 1871 á 1875, que en 26 de Abril del año último se entregaron al Secretario del mismo Ayuntamiento para que las diera la tra- mitacion del caso, y que remita á la vez los testimonios á que se refiere el artí- culo 158 de la ley municipal.

Cancelar á Lucio Salceda, vecino de Quijas, Ayuntamiento de Reocin, el pro- hincamiento de la expósita María, número 13,061, residente en Santander á cargo de la nodriza Prudencia Galpuzo.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—*Javier de la Revilla.*

Sesion del día 1.º de Mayo de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las 12 de la ma- ñana bajo la presidencia del Sr. Piñal, y con asistencia de los Sres. Acosta, Bustamante, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia: Que procede desestimar una instancia de D. Casiano Gutierrez, vecino de Tor- res, pidiendo que se declare que todos los productos que pasen por el puente de aquel pueblo están sujetos al impues- to de pontazgo.

Que se debe remitir al Juzgado de 1.º instancia de Castro Urdiales, para que proceda á lo que haya lugar, copia fe- haciente de los documentos que obran en el expediente sobre inclusion en el presupuesto del Ayuntamiento de Gu- riego de una partida para pago de haberes del Médico titular de Distrito; y que el Alcalde del mismo Ayuntamiento re- mita copia certificada del expediente formado para la provision de aquella plaza, ó antecedentes sobre el particular, previniéndole que lo verifique en el plazo más breve posible.

Acerló tambien la Comision:

Ordenar el ingreso en la Casa de Cari- dad de Santander de la jóven huérfana, pobre é imbecil, Josefa de la Vega, na- tural del Ayuntamiento de Noja.

Remitir al Sr. Gobernador, para que se sirva elevarlo, á la Superioridad, los antecedentes y fundamentos que la Comision tuvo presentes para ordenar que se excluyera del alistamiento de Torre- lavega en el reemplazo del año actual, al mozo Urbano Ruiz de Ceballos y Cueto.

Ordenar el pago de los haberes de las amas de cria de niños expósitos y pen- siones para lactancia de niños genelos, correspondientes al segundo semestre de 1875 á 76, cuyo pago tendrá lugar en los días 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 18 del corriente mes.

Y se levanta la sesion de que yo el Se- cretario accidental certifico.—*Javier de la Revilla.*

Sesion del día 8 de Mayo de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las 12 de la maña- na bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Bustamante, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A bontinuacion acuerda la Comision informar al Sr. Gobernador de la provin- cia: Que debe confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Castro-Urdiales por el que dispuso la demolicion de las obras ejecutadas en el rio Miera.

Que el Ayuntamiento de Afoz de Illo- rado no puede obligar á Don Antonio Col- lado ni cualquiera otro vecino á que guarden por turno la mies de Toñanes, alzando en su virtud el embargo de bie- nes dispuesto por el Alcalde por haberse negado aquel á prestar la guarderia, que si la mies pertenece al comun del pue- blo, la Junta administrativa ó el Ayun- tamiento, en su caso, puede atender al expresado servicio en la forma que dis- pone la ley; y que si las fincas compren- didas en la misma mies corresponden á un determinado número de propietarios, ni el Alcalde ni el Ayuntamiento tienen facultades para intervenir en el asunto,

Sesion del día 4 de Mayo de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las 12 de la maña- na bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta, Gu- tierrez y Oruña, se lee y aprueba el ac- ta de la anterior.

A continuacion se acuerda inform- al Sr. Gobernador Civil de la Provincia: Que procede estar á lo resuelto, con fecha 7 de Setiembre del año último en el expediente sobre demolicion, solici- tado por la empresa del ferro-carril de una caseta levantada por D. José Fon- techa en el terreno destinado para la es- tacion definitiva de esta Capital.

Que procede requerir de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Rama- les en el conocimiento de la demanda ante él interpuesto por D. Francisco de la Bauda, contra el Alcalde de Ogarrio, en reclamacion de 100 reales, importe de la conduccion de un pliego.

Que debe acordarse nuevo reconoci- miento y demarcacion de las minas lla- madas «Ben» y «Antoniana» sitas en el Ayuntamiento de Las Rozas; y que si de él resultasen los términos anteriores de demarcacion, y algun nuevo indicio que robustezca la observacion que el Ingeniero de minas hace sobre el particu- lar, satisfaga el dueño de la «Anto- niana» los honorarios y gastos todos del nuevo reconocimiento, en conformidad con lo que dispone el párrafo 2.º del ar- tículo 74 del Reglamento.

Acuerda tambien la Comision: Aprobar el estado de precios medios de artículos de suministro, correspon- diente al mes de Abril próximo pasado, formado por el negociado respectivo.

Revocar un acuerdo del Ayuntami- nto de Corvera por el que negó la reduc- cion de la cuota impuesta, para cubrir el deficit del presupuesto, á D. Francisco Calderon vecino de Madrid; y ordenar al Alcalde que proceda á rectificar aquella, con audiencia del interesado.

Ordenar al director de caminos del dis- trito accidental que pase á reconocer el puente de Quijas, en el Ayuntamiento de Reocin.

Acceder á una solicitud de D. José Cabrero Bezanilla, vecino del Ayunta- miento de Piélagos, pidiendo que se le socorra como padre de dos soldados muer- tos en la última guerra civil, en el caso de que terminados los expedientes de donativos, resulten algun sobrante de la cantidad votada por la Diputacion.

Manifestar á esta Diputacion provin- cial de Logroño los procedimientos que ha empleado la Corporacion, para dar cumplimiento al bando del general en Jefe del Ejército del Norte de 30 de No- viembre último.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—*Javier de la Revilla.*

siendo de la competencia de los Tribunales de justicia las cuestiones que pudieran surgir acerca del mismo.

Que debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por Don Florentino Gargollo y Don Enrique Sanchez Movellan, representantes de las minas «Santsnder» y «Quirós,» contra un acuerdo del Ayuntamiento de Udias sobre impuesto de aprovechamientos comunes; y que el mismo Ayuntamiento proceda á dar cumplimiento á lo que prescribe el artículo 70 de la ley municipal vigente.

Que no es necesaria la aprobacion que solicita el Ayuntamiento de Pesaruero para regirse por el presupuesto del ejercicio de 1875 á 1876; que se debe obligar a los Depositarios y Alcaldes anteriores á que en el término improrrogable de 15 dias, rindan las cuentas de su administracion, pasado el cual la Alcaldía les debe exigir la multa diaria que establece la Real orden de 14 de Febrero de 1856, rogando al mismo Sr. Gobernador que participe á la Comision el resultado que ofrezca esta medida.

Se autoriza al Sr Vice-presidente de la Comision para el despacho de los asuntos de tramitacion, de la competencia de la misma; y se designa á los Sres. Acosta y Gutierrez para componer la Comision de Fomento; á los S. es. Oruña y Bustamante la de Gobernacion y á los Sres. Gutierrez y Oruña la de Hacienda.

Se acuerda así mismo pasar al Ayuntamiento de Santander, la siguiente comunicacion:

«El estado asaz retrasado que hoy tienen las atenciones del presupuesto de la provincia, demanda á esta Comision el deber ineludible de no omitir medio alguno legal para que tenga lugar el ingreso en la Depositaria de la Diputacion de los descubiertos que tienen varios Ayuntamientos por el cupo del reparto que en su dia fué notado por dicha Corporacion; y como el que V. S. dignamente preside este adeudando 7 633 pesetas por restos de atrasos del 2.º trimestre, 35.606,67 del tercer trimestre del reparto ordinario y 16 816,18 tambien por el tercer trimestre y concepto de atrasos con mas todo lo correspondiente al cuarto trimestre que para los efectos de la recaudacion considera la legislacion del caso vencido ya; espera esta Corporacion, que teniendo V. S. en cuenta los términos del convenio adoptado entre el Ayuntamiento y la Diputacion en el mes de Junio último, se sirva disponer que con la urgencia que las circunstancias lo exigen, ingresen en la Depositaria provincial las cantidades expresadas y que sin este perjuicio se escrite el celo de V. S. para que de acuerdo con el Ayuntamiento cuiden de que en lo sucesivo no se retrasen los ingresos á que se obligó el mismo y que fué aceptado bajo el concepto de que serian cumplidas todas las bases contenidas en aquel, sin olvidar el pago corriente.»

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—*Javier de la Revilla.*

Sesion del dia 9 de Mayo de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal, y con asistencia de los Sres. Gutierrez, Bustamante y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Ordenar que en el improrrogable término de 15 dias justifique el ex-alcaldé del Ayuntamiento de Rámales, Don Pedro Maté la inversion de las cantidades reparadas en las cuentas de su administracion por la Junta municipal correspondientes al año de 1875 á 1876; que, si en

el expresado plazo no cumple lo que se le ordena, se proceda al embargo de sus bienes para hacer el pago de las cantidades de que se le crea responsable; todo sin perjuicio de que si resultan justificables los hechos, se pase el tanto de culpa á los Tribunales para que proceda á lo que haya lugar.

Se acuerda tambien informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que existe derecho y términos hábiles para requerir de inhibicion al Juzgado de primera instancia de la Latina de Madrid en el conocimiento de los autos, sobre posesion de los cargos de la Junta directiva de la Sociedad especial minera «La Esperanza.»

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—*Javier de la Revilla.*

Sesion del dia 11 de Mayo de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Bustamante, Acosta, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que debe desestimar el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos que denegó la instancia de D. José Polanco Real, solicitando un pedazo de terreno en el pueblo de la Oruña y que se le respete la posesion de otro que le fué concedido anteriormente.

Que mientras no se interponga apelacion en contra, es ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, eximiendo del cargo del mismo á D. Rufino Cagigal, por estar impedido físicamente para desempeñarle.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—*Javier de la Revilla.*

Providencias Judiciales.

Don Modesto Lanuza Lafuente Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo,

Por el presente segundo y último edicto, cito y llamo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Don Juan Crespo Castañeda natural de La Vega de Pas y Don Antonio Crespo y Cano que lo fué de Madrid, para que en el término de veinte dias contados desde la fijacion de este edicto en el último de los puntos en donde se verificare comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma apercibido de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de ayer en el juicio de abintestato pronuncia por el procurador Don. Diego de Quevedo en nombre de Don Juan Sañudo y Pellon vecino de Valladolid unico que se ha presentado.

Dado en Villacarriedo á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—*Modesto Zamora La Fuente,*—Por mandado de S. S.—*Trifon Heredia.*

Don Nicolás de la Cabada y Aja Juez Municipal de esta Capital en funciones de primera instancia por traslacion del propietario etc.

Por el presente hago saber: que el lunes quince de Octubre próximo hora de las once de la mañana tendrá lugar en la casa audiencia de este Juzgado el remate de la finca siguiente:

Una casa habitacion con su cuadra y pajar y su huerta al saliente cabida de diez carros igual á diez y siete areas ochenta y ocho centiareas en término de Carandía barrio de la Cuesta, señalada con el número setenta y nueve, y se compone de piso bajo y principal lindante casa y huerta al Poniente y Norte terreno del comun de Carandía, Sur el corral por donde tiene su entrada y saliente carretera constituye una sola finca y fué embargada con otras hece años á Don Manuel Garcia y Doña Josefa Lloreda vecinos de Carandía á instancia de Doña Bárbara Felices y Garrido vecina de Puente-Viego para pago de un crédito que les reclamaba y no habiéndose presentado licitador en el remate que tuvo lugar el diez del corriente se há acordado proceder á su retasa cuyo valor asciende á tres mil pesetas Para la debida notoriada é insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente.

Dado en la Ciudad de Santander á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—*Nicolás de la Cabada.*—P. S. M.—*Ignacio Perez.*

Don Nicolás de la Cabada y Aja, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal de esta capital y Regente de la jurisdiccion ordinaria por traslacion del propietario.

Por el presente hago saber: Que por providencia de este Juzgado de primera instancia, fecha trece del corriente, han sido declarados en quiebra los señores Gutierrez Casafont y Compañia Sociedad Mercantil en esta plaza, por consecuencia de lo cual y mandada publicar citada quiebra con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio y la ley de enjuiciamiento civil, se verifica así, previniéndose que nadie haga pago ni entrega de efectos á dichos Sres. Gutierrez Casafont y Compañia y si al depositario judicial nombrado que lo es Don Francisco Aparicio Torreiro, de este comercio y vecindario bajo la pena en otro caso de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de citados fallidos y por consiguiente de la masa. Se previene así mismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de indicados señores que hagan manifestacion de ellas por nota que enregarán al Comisario D. Tomás del Castillo, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y por último se convoca á los acreedores á la primera junta general cuyos dias y horas se fijarán oportunamente en la forma prevenida.

Dado en la ciudad de Santander á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos

setenta y siete.—*Nicolás de la Cabada.*—Por su mandado, *Ignacio Perez.*

Anuncios particulares

Avoluntad de sus dueños, y en subasta extrajudicial, se venden en el pueblo de Saro, Ayuntamiento del mismo nombre, una casa de habitacion y labranza, con sus accesorios de huerto, labranza, cerrados y tierras labrantias, todo de primera calidad, y en precio muy arreglado

Los que gusten interesarse en la adquisicion de dichos bienes, pueden hacer proposiciones en la notaria de Don Trifon Heredia, vecino y del Juzgado de Villacarriedo, donde se encuentran la relacion de fincas, títulos de propiedad, y pliego de condiciones, para conocimiento de quienes puedan interesar.

FERIA.

en la Villa de San Vicente de la Barquera.

En los dias tres, cuatro y cinco del próximo mes de Octubre se celebra en esta Villa con la autorizacion competente, la feria denominada San Francisco, de mercaderías y ganados, libres estos de toda carga y arbitrio municipal.

San Vicente de la Barquera y Setiembre 20 de 1877.—El Alcalde.—*Francisco del Barrio y Fernandez.*

La Liverpool & London & Globe

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y SOBRE LA VIDA, establecida en 1836 en Liverpool y Londres, CAPITAL SOCIAL DOSCIENTOS MILLONES DE RS

Esta Compañia asegura contra incendios á prima fija toda clase de edificios, muebles y mercancias.

EJERCICIO DEL AÑO 1876.

Ramo de Seguros contra incendios.

Premios cobrados en 1876, deducción hecha de los reaseguros. . . . Rvn. 98.975.600
Pérdidas satisfechas. . . . " 46.074.400
Fondo de Reserva del ramo de Seguros contra incendios en 31 de Diciembre de 1876. Rvn. 400.000.000

Ramo de Seguros sobre la Vida.

Premios cobrados en 1876, deducción hecha de los reaseguros. . . . Rvn. 40.461.400
Pérdidas satisfechas. . . . " 23.010.600
Fondo de Reserva del ramo de Seguros sobre la vida en 31 de Diciembre de 1876. Rvn. 273.707.100

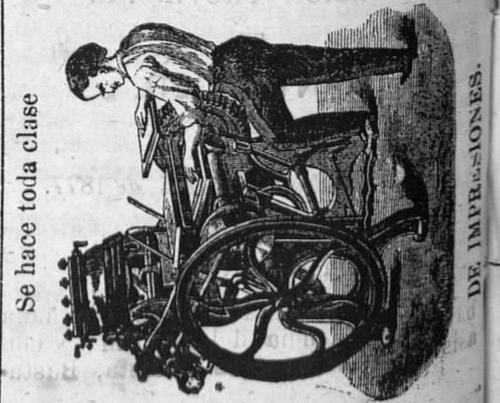
Fondo total de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1876

Rvn. 549.403.400

Dividendo para 1876. 30 p 100

Dirigirse á sus Agentes generales *Cárlos Toppe y Compañia*, en Santander, Muelle 33.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.
BLANCA, 40.



Se hace toda clase

DE IMPRESIONES.